

**Insubsistencia de una resolución de vista por haberse  
sustanciado y resuelto como artículo previo la  
oposición á un juicio sumario.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Isidora Jáuregui en el juicio con doña Fermina Jáuregui y hermanas, sobre amparo en posesión.—De Cájarmarca.*

Excmo. Señor:

Promovido el interdicto de amparo en posesión de una casa, se han opuesto á la demanda las presuntas perturbadoras, alegando que sobre la misma finca siguen un juicio de intestado que la actora estima indebidamente como una amenaza á su derecho, Desechada la oposición por el juez, se ha declarado fundada en segunda instancia, por el auto recurrido de fojas 13 vuelta.

Procede el recurso de nulidad por tratarse de una resolución que pone término á la instancia. En este concepto, y entrando en la crítica del procedimiento, cabe observar que la oposición deducida desnaturaliza el interdicto de amparo, cuyo carácter sumarísimo no se aviene con las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, como es la propuesta. Las presuntas perturbadoras no tienen más medios de defensa en la presente causa, que la contra-información, en la cual pueden justificar los hechos, que la demandante les imputa, ó acreditar que no han cometido ningún acto de perturbación. Sólo entonces podrá aducirse, como se ha aducido prematura-

mente, para motivar la resolución de vista, que no hay perturbación cuando no se ha producido todavía la información sobre esos hechos.

Por lo expuesto concluye el Fiscal que se declare la nulidad del auto recurrido y la insubsistencia del apelado de fojas 9 vuelta y se reponga la causa al estado, de fojas 6 vuelta, de actuarse la información ofrecida, en conformidad al decreto de 10 de enero último.

Lima, 20 de julio de 1910.

CAVERO.

---

*Lima, 8 de agosto de 1910.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, declararon nulo el auto de vista de fojas 13 vuelta, su fecha 19 de mayo del presente año é insubsistente el de primera instancia de fojas 9 vuelta, su fecha 22 de marzo último; así como todo lo actuado desde fojas 6, á cuyo estado repusieron la causa para que se actúe la información ofrecida; y los devolvieron.

*Ortiz de Zevallos.—Leon.—Almenara.—Barreto.—Villa García.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*